

PRIMERAS  
ORDENANZAS

QUERETARO

1822

391  
4  
7  
22

28

F 1391

. Q4

Q47

1822

87 C 28



1020004734

F1391  
.94  
Q47  
1822



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ  
109528

Se publicó por bando en 22  
de Junio, y se le avisó  
al Ayuntamiento el día  
28 del mismo encar-  
gándole su p<sup>te</sup> de  
to verificativo.

Deciendo este Y. C. conser-  
var la quietud, orden y tran-  
quilidad de este recomenda-  
ble vecindario ha dictado  
estas veces varias providen-  
cias municipales de buen  
gobierno y ultimam<sup>te</sup> en En.  
del Cor. Año: mas haciend<sup>o</sup>  
dere instruido despues del  
reglam<sup>to</sup> de auxiliares q.  
p. la Capital del Imperio  
aprovo la Suprema Junta  
provisional gubernativa  
en 7 de Feb. sig. tuvo a bien  
este Y. C. acordarlo p. el  
Gobierno de esta Ciudad en

los terminos sig<sup>tes</sup>

art. 1.º Dividase el Plano  
o territorio de esta Ciudad  
en 16 Cuarteles al cargo  
cada uno de su respecti-  
vo Preg.<sup>or</sup> cuyo nombram<sup>to</sup>  
se hara annualm<sup>te</sup> el dia  
2 de Lu.<sup>o</sup>

2.º A propuesta del res-  
pectivo Preg.<sup>or</sup> comisiona-  
do se nombrarian el dia  
10 de Lu.<sup>o</sup> de cada año dos  
auxiliar<sup>s</sup> p<sup>a</sup> cada cuartel  
menor sin perjuicio de  
elegir con el mismo nom-  
bre y obligacion. Los mas  
q<sup>e</sup> parecian convenientes  
p<sup>a</sup> los barrios.

3.º Para este encargo  
importantisimo propon-  
dran los Preg.<sup>or</sup> y el ayun-  
tam<sup>to</sup> nombrara perso-

nas acreditadas en los mis-  
mos Cuarteles (si la clase  
del Vecindario lo permite,  
y q<sup>do</sup> no de los Cuarteles  
mas inmediatos) de cono-  
cida probidad, honrrades y  
buen nombre, en quienes  
concurran las circunstan-  
cias de amor al bien pu-  
blico, actividad y empero.

A. De dho. nombram<sup>to</sup> se  
dara parte al S. Jefe Poli-  
tico p<sup>a</sup> su Superior apro-  
vacion la q<sup>e</sup> obtenida se  
avisara al Publico p<sup>a</sup> los  
periodicos, con especificac.  
de la Calle y casa de la  
morada; y ademas en las  
esquinas de cada cuartel  
se fixaran rotulones noi-  
cando del Auxiliar nom-  
brado p<sup>a</sup> el.

5. Esta será una carga  
conegil una consecuencia  
de la obligac.<sup>n</sup> q. impo-  
ne el art. 6 de la Constitu-  
cion de la Monarquia Es-  
pañ.<sup>a</sup> y p. lo mismo nadie  
podrá eximirse de ella sin  
causa legal calificada a  
juicio del Ayuntamiento.

6. Con intervencion del  
Reg.<sup>or</sup> comisionado se di-  
vidirá cada Cuart.<sup>o</sup> me-  
nor entre los dos Auxiliares.

7. Cada Auxiliar pro-  
pondrá al Ayuntamiento<sup>to</sup>  
medio del Respectivo Reg.<sup>or</sup>  
seis vecinos de notoria hon-  
rrades, p. q. lo acompañ.  
en las rondas, y lo substi-  
tuyan p. su orden en sus  
enfermedades ausencias o  
faltas.

8. Tampoco estos Ayud.<sup>tes</sup>  
de los Auxiliares. p.ates. po-  
drán excusarse sino en los  
terminos establecidos p. los  
primer. en el art. 5.

9. La Remuncia p. ad-  
mitir estos encargos, aung.  
no es de esperar en Ciuda-  
dades Mexicanas, adictos  
a la Constitucion, será cas-  
tigada irremisiblemente en los  
Auxiliares con la voluntad  
cien p. y en los Ayud.<sup>tes</sup> con  
la de veinte y cinco; y no  
siendo bastante p. vencer  
la resistencia regrabara  
las penas el Sr. Jefe Politico  
hna. declarar al suceso y  
publicarlo en los periodi-  
cos p. indigno de la confi-  
anza publica.

10. A cada auxiliar se le entregará un libro con el objeto de q<sup>e</sup> destine una Hoja de el a cada una de las Casas de su medio Cuart, y en ella asiente con la mayor individualidad el núm. de personas q<sup>e</sup> la avisan, su nombre, calidad, oficio y ocupaciones, edad y estado.

11. Escrivirá igualmente en dho. libro y con la debida distincion, todos los Saltes, Almacén, Vinaterias, Cafeterias, Fondas, Bodegones y en gral. todas las Casas de elaboracion trato ó comercio q<sup>e</sup> estuvieren ubicadas en su medio Cuart, con especi-

ficacion, del dueño ó director de ellos, y anotando los traspaños y alteraciones q<sup>e</sup> tuvierén.

12. Los dueños ó Administradores, defensas q<sup>do</sup>. al quiten alg. a alg. Ninguno, le recordaran y encargaran q<sup>e</sup> de acorto de su mudanza p<sup>r</sup> siempre esquelas al auxiliar del Cuartel q<sup>e</sup> dexa y en q<sup>e</sup> va a vivir.

13. Conveendra mucho q<sup>e</sup> los Caveros de familia no recivan criado alguno a su servicio, sin q<sup>e</sup> les presenten papel del amo a q<sup>e</sup> acaban de servir, visado p<sup>r</sup> el respectivo auxiliar.

14. Dos veces a la semana, dará parte todo meonero

al respectivo auxiliar, de  
los impedidos q<sup>e</sup> le han lle-  
gado y se le han des-  
pedido con especificac<sup>o</sup>  
de su procedencia y des-  
tino, como tambien de  
la familia q<sup>e</sup> traen o  
llevan, y qualquiera otra  
circunstancia q<sup>e</sup> pueda  
acaso saber, y sea conve-  
niente al bien publica.

15. Estas partes los re-  
mitiran los Auxiliares  
al respectivo P<sup>o</sup>g. p. q<sup>e</sup>  
el verifique lo mismo  
con los Alcaldes consti-  
tucionales en los casos  
en q<sup>e</sup> halla sospecha  
y demas q<sup>e</sup> deven ser de  
su conocim<sup>to</sup>.

16. Tendran los auxilia-  
res el mayor cuidado

3

en q<sup>e</sup> en sus territorios no  
halla vagos ni gente mal  
entretenida, dando parte  
de los q<sup>e</sup> hubiere a los Al-  
caldes Constitucionales p.  
medio del respectivo Pre-  
g<sup>o</sup> lo mismo practicara  
con las casas de prostitu-  
cion y fuegos prohibidos.

17. Seran los Auxiliares  
unos verdaderos padres del  
vecindario de su respectivo  
territorio, q<sup>e</sup> sin interdu-  
cir en las casas, ni per-  
turbar de modo alguno  
el orden domestico, procura-  
ran avenir conciliar y  
pacificar las dilaciones  
domesticas de q<sup>e</sup> tengan  
noticia, y cortar los de-  
mas desordenes q<sup>e</sup> no